

bre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos el 11 de julio de 1962 se constituyó la Fundación benéfica «Santa Rosa de Lima», con el fin de suministrar ayuda material y económica a los religiosos y novicios súbditos españoles, enfermos, inválidos o faltos de medios para preparar o realizar su misión benéfica y evangelizadora en el Perú;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de febrero de 1963 se clasificó a la Fundación de que se trata como de Beneficencia particular;

Resultando que con fecha 15 de julio de 1964 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de don Luis Fernández Castañeda, Patrono de la Fundación «Santa Rosa de Lima», en la cual solicitaba la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para los bienes de aquélla, consistentes, según certificación expedida por el Banco Español de Crédito, en once títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por un total nominal de 55.000 pesetas, amparados por los resguardos de la propia Entidad bancaria números 12.492 y 12.493;

Resultando que con fecha 26 de marzo del corriente año la Fundación aportó, a requerimiento de esta Dirección General, hecho el día 7 de septiembre de 1965, traslado de la Orden de clasificación;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuesto sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959, dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente —bienes de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos— los documentos fundacionales o Reglamentos de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen y, si son inmuebles, certificación del Registro

de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de Beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente resultando; y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado; y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de Patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los bienes relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación benéfico-particular «Santa Rosa de Lima», y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja Provincial de la Diputación de Barcelona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada a la oficina de Gavá, calle de la Merced, número 35, en la Demarcación de Hacienda de Barcelona, a la que se asigna el número de identificación 10-21-45.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se hacen públicos los resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de enero de 1966.

NUMERO 1

Recaudación líquida en el mes de enero de 1966 por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículo	Grupo	CONCEPTO	En el mes de enero
			Presupuesto de 1966
CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos			
<i>Sobre el producto y renta</i>			
1			
	1	Rústica y pecuaria	441.133
	2	Urbana	5.668.499
	3	Rendimientos del trabajo personal	2.195.454.487
	4	Rentas del capital	605.451.674
	5	Licencia fiscal	85.050.562
	5	Cuota de beneficios	52.070.107
	6	Sobre la renta de sociedades y entidades	142.187.749
	6	Gravamen especial del 4 por 100	18.893.637
	7	Sobre la renta de personas físicas	10.970.736
	8	Mejora de pensiones mínimas	6.296.541
	9	Subsidios familiares	773.962
	10	Hidrocarburos	—
2			
<i>Sobre el capital</i>			
	1	Adquisiciones <i>mortis causa</i>	53.977.374
	1	Personas jurídicas	8.433.574